

**ESTATUTOS**

**DE LA**

**ASOCIACIÓN BILBAÍNA DE AMIGOS DE LA ÓPERA, A.B.A.O./OPERA  
LAGUNEN BILBOKO ELKARTEA O.L.B.E.**

## INDICE

<b>CAPÍTULO PRIMERO.- Denominación, Fines, Domicilio, Duración y Ámbito territorial de la Asociación.....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 1.- Denominación .....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 2.- Fines y actividades de la Asociación .....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 3.- Domicilio social .....</b>	<b>5</b>
<b>Artículo 4.- Ámbito territorial .....</b>	<b>5</b>
<b>Artículo 5.- Duración y carácter democrático .....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO.- De los órganos de gobierno y administración.....</b>	<b>6</b>
Artículo 6.- Órganos de gobierno y administración .....	6
<b>Sección 1ª.- La Asamblea General.....</b>	<b>6</b>
Artículo 7.- De la Asamblea General y sus clases .....	6
Artículo 8.- Competencias exclusivas de la Asamblea General .....	6
Artículo 9.- Competencia para convocar la Asamblea General .....	7
Artículo 10.- Forma y contenido de la convocatoria .....	8
Artículo 11.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea General .....	8
Artículo 12.- Mayorías para la adopción de acuerdos .....	9
Artículo 13.- Representación .....	9
<b>Sección 2ª.- La Junta Directiva .....</b>	<b>9</b>
Artículo 14.- La Junta Directiva .....	9
Artículo 15.- Composición .....	10

Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva .....	10
Artículo 17.- Duración del cargo .....	11
Artículo 18.- Elección de la Junta Directiva.....	11
Artículo 19.- Convocatoria y lugar de celebración .....	13
Artículo 20.- Constitución .....	14
Artículo 21.- Mayorías para la adopción de acuerdos .....	14
Artículo 22.- Cese de los miembros de la Junta Directiva .....	14
Artículo 23.- Cargos de la Junta Directiva .....	15
<b>CAPITULO TERCERO.- De los Socios, sus clases, y sus derechos y obligaciones .....</b>	<b>16</b>
Artículo 24.- De los Socios, su admisión y sus clases.....	16
Artículo 25.- Derechos de los Socios .....	17
Artículo 26.- Obligaciones de los Socios .....	18
Artículo 27.- De la pérdida de la condición de Socio .....	18
Artículo 28.- Derecho de adquisición preferente de los Socios .....	19
<b>CAPÍTULO CUARTO.- Régimen disciplinario y sancionador .....</b>	<b>19</b>
Artículo 29.- Tipos de infracción .....	19
Artículo 30.- Sanciones aplicables .....	20
<b>CAPÍTULO QUINTO.- Del Régimen económico, Ejercicio, Presupuesto y Cuentas Anuales de la Asociación .....</b>	<b>21</b>
Artículo 31.-Patrimonio actual .....	21
Artículo 32.- Régimen económico.....	21
Artículo 33.- Ejercicio económico .....	22

Artículo 34.- Cuentas Anuales y Presupuesto.....	22
<b>CAPÍTULO SEXTO.- De la Disolución y Liquidación de la Asociación.....</b>	<b>22</b>
Artículo 35.- Causas de Disolución .....	22
Artículo 36.- Deber de convocatoria .....	23
Artículo 37.- Fase de liquidación .....	23
Artículo 38.- Aplicación del patrimonio social.....	24

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO.- Denominación, Fines, Domicilio, Duración y Ámbito territorial de la Asociación**

#### **Artículo 1.- Denominación**

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN BILBAÍNA DE AMIGOS DE LA ÓPERA, A.B.A.O./OPERA LAGUNEN BILBOKO ELKARTEA O.L.B.E., (en adelante la "**Asociación**") con número de Registro AS.R.P.B 00037 inscrita con fecha 17 de diciembre de 1.965 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

#### **Artículo 2.- Fines y actividades de la Asociación**

La Asociación se crea con la finalidad de fomentar la amistad y colaboración entre cuantas personas deseen cooperar en el desarrollo y difusión del arte lírico, en general, y de la ópera, en particular, estimulando y promoviendo, especialmente, la afición al canto y a la divulgación de la enseñanza musical.

Para la consecución de dichos fines, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades, que se relacionan con carácter enunciativo, no limitativo:

- (a) Organización de representaciones de ópera, conciertos y espectáculos musicales de todo tipo.

- (b) Creación y promoción de agrupaciones corales.
- (c) Promoción y fomento de la enseñanza musical, especialmente los estudios de canto, concediendo, en su caso, ayudas para la formación de cantantes.
- (d) Organización de concursos de canto.
- (e) Relación y colaboración con personas y entidades, públicas o privadas, con fines análogos a los de la Asociación.
- (f) Organización de conferencias y coloquios, edición de publicaciones, grabaciones, etc. así como posible promoción y producción.

Para la consecución de esos fines, la Asociación podrá (i) desarrollar cuantas actividades económicas considere necesarias, (ii) obtener cualesquiera recursos a su alcance, (iii) adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como, (iv) celebrar actos y contratos de todo género, y (v) ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a los presentes Estatutos.

### **Artículo 3.- Domicilio social**

La Asociación tendrá su domicilio social en Bilbao, calle José María Olábarri números 2 y 4, bajos.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de los presentes Estatutos, la Junta Directiva será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal.

### **Artículo 4.- Ámbito territorial**

La Asociación desarrollará sus actividades principalmente, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

### **Artículo 5.- Duración y carácter democrático**

La Asociación se constituye con carácter indefinido, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.- De los órganos de gobierno y administración**

### **Artículo 6.- Órganos de gobierno y administración**

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- a) La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

### **Sección 1ª.- La Asamblea General**

### **Artículo 7.- De la Asamblea General y sus clases**

La Asamblea General es el órgano soberano y de expresión de la voluntad de la Asociación y estará integrada por todos sus Socios. A estos efectos, cada Socio tendrá tantos votos como Abonos tenga adjudicados.

La Asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria, al menos, una vez al año, dentro de los seis primeros meses a la finalización del ejercicio social, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 8, apartados 1, 2, y 3, y podrá reunirse en sesión Extraordinaria, cuantas veces sea necesario.

### **Artículo 8.- Competencias exclusivas de la Asamblea General**

Corresponden, con carácter exclusivo, a la Asamblea General, las siguientes competencias:

1. Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
2. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
3. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
4. La elección y el cese de de los miembros de la Junta Directiva, así como la supervisión, control y censura de su gestión.
5. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
6. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
7. El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
8. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
9. El acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
10. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.
11. La modificación de estatutos, que deberá aprobarse en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.
12. La disolución de la Asociación, que deberá aprobarse en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

#### **Artículo 9.- Competencia para convocar la Asamblea General**

La Asamblea General deberá ser convocada por la Junta Directiva siempre que lo estime necesario o conveniente para los fines de la Asociación.



Asimismo, deberá convocarla, cuando así lo requieran notarialmente, Socios que representen, al menos, un 10% de la totalidad de los Abonos de la Asociación, indicando los motivos y el fin de la reunión.

En este caso, la Asamblea General deberá ser convocada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la Junta Directiva hubiese recibido el requerimiento notarial y el orden del día deberá incluir necesariamente, al menos, los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

#### **Artículo 10.- Forma y contenido de la convocatoria**

La Asamblea General habrá de ser convocada mediante anuncio publicado en dos de los diarios de mayor circulación en el Territorio Histórico de Bizkaia con, al menos, quince días de antelación a la fecha prevista para su celebración, salvo disposición en contrario de los presentes Estatutos.

El anuncio de convocatoria expresará los asuntos a tratar, la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión en primera convocatoria, y en su caso, de la reunión en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar un plazo de, al menos, media hora.

No obstante lo anterior, la Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén, presentes o representados todos los Socios y los concurrentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Asamblea General con dicho carácter.

#### **Artículo 11.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea General**

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, siempre que concurren, presentes o representados, Socios que representen, al menos, la mitad más uno de los Abonos de la Asociación, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Socios, presentes o representados, concurrentes a la sesión. En caso de número impar de Abonos o de Socios, en su caso, se determinará por defecto.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En defecto de cualquiera de ellos, serán sustituidos por el

Vicepresidente y el Vicesecretario, respectivamente, y en defecto de estos últimos, por las personas que acuerde la propia Asamblea General.

### **Artículo 12.- Mayorías para la adopción de acuerdos**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos por los asistentes, presentes o representados. No se computarán los votos en blanco ni los nulos. En caso de empate, se entenderá rechazado el acuerdo.

### **Artículo 13.- Representación**

Los Socios que tengan derecho a asistir a la Asamblea General podrán hacerse representar en ella por medio de otro Socio, bien por delegación especial para cada sesión, o bien por poder general con facultades para administrar todo el patrimonio del representado.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas personas que sin ser Socias, ostenten la representación de algún o algunos Socios por previsión expresa de la ley, podrán representarlos válidamente en la Asamblea General, siempre que acrediten la condición por la que ostentan tal representación legal.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Asamblea General tendrá valor de revocación.

## **Sección 2ª.- La Junta Directiva**

### **Artículo 14.- La Junta Directiva**

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y de representación y se encargará de la gestión ordinaria, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

### **Artículo 15.- Composición**

La Junta Directiva estará compuesta por un número mínimo de seis (6) miembros y un máximo de trece (13) y deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

Podrán ser miembros de la Junta Directiva todas aquellas personas físicas que (i) ostenten la condición de Socio de la Asociación, (ii) sean mayores de edad, (iii) se encuentren al día en el pago de sus cuotas y (iv) no se hallen incurso en ninguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos en la Ley o en los presentes Estatutos.

Asimismo, para poder ser elegido Presidente de la Junta Directiva, se requerirá, además, haber ostentado la condición de Socio durante, al menos, dos años.

Los miembros de la Junta Directiva no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus cargos.

### **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva**

1. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
2. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
3. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
4. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
5. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
6. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

### **Artículo 17.- Duración del cargo**

La Junta Directiva nombrada desempeñará su cargo por un plazo de cuatro (4) años, sin perjuicio de la competencia de la Asamblea General de proceder, en cualquier momento, a su separación, de conformidad con lo establecido en la Ley y los presentes Estatutos. La Junta Directiva podrá ser reelegida, sin limitación alguna, cuantas veces estime conveniente la Asamblea General.

### **Artículo 18.- Elección de la Junta Directiva**

La Asamblea General designará a la Junta Directiva. Para ello, seguirá el sistema de candidaturas que se describe a continuación.

La Junta Directiva saliente deberá (i) requerir a un Notario de Bilbao para que intervenga en el presente proceso de elección de la nueva Junta Directiva, y (ii) convocar la Asamblea General con, al menos, dos meses de antelación, siguiendo el sistema de convocatoria establecido en el artículo 10 de los presentes Estatutos. En la convocatoria, además de lo establecido en el citado artículo, se indicará el nombre y dirección del Notario cuya intervención haya sido requerida.

Los Socios interesados en formar una candidatura, deberán presentarla por conducto notarial a la Asociación dentro de los treinta (30) días siguientes al anuncio de convocatoria de la Asamblea General. Transcurrido dicho plazo, no se podrán presentar nuevas candidaturas ni modificar las existentes, salvo por fallecimiento o incapacidad, física o psíquica, sobrevenida de alguno de los Socios miembros de la candidatura.

Las candidaturas estarán formadas por un número mínimo de seis (6) Socios y un máximo de trece (13), entre los cuales, se nombrará un Interventor que ejercerá la representación de la misma. Asimismo, las candidaturas deberán estar firmadas por todos sus miembros y establecer un domicilio a efectos de notificaciones.

Las candidaturas formalizadas dentro del plazo, se presentarán en el domicilio social y la documentación, estará a disposición de los Socios.

Finalizado el plazo para la presentación de candidaturas y siempre que se hubiese formalizado más de una candidatura, se procederá a la formación de la

Mesa Electoral, cuya función será velar por la regularidad del proceso electoral, en particular, comprobar la corrección o no de las delegaciones de voto que se pretendan hacer valer en la Asamblea General, así como realizar el escrutinio de votos realizado.

La Mesa Electoral se designará, mediante sorteo celebrado en presencia del Notario, entre todos los Socios con derecho de asistencia a la Asamblea General que deba elegir la Junta Directiva. Se elegirán tres miembros titulares y tres suplentes, quienes sustituirán a los titulares en caso de que éstos no puedan estar presentes en una actuación o no acepten el cargo. Las sustituciones se realizarán por el orden en que los sustitutos hayan resultado elegidos en el sorteo.

Llevado a cabo el sorteo, se les notificará a los elegidos a efectos de aceptación del cargo, lo que deberá realizarse por escrito. En caso de que los Socios elegidos para actuar como titulares y suplentes no aceptaren el cargo, no llegándose a cubrir al menos cuatro miembros, tres miembros titulares y un suplente, el Presidente de la Junta Directiva saliente acudirá al Decano del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia solicitándole para que, a la mayor brevedad posible, designe de entre los Abogados en ejercicio con más de cinco años de antigüedad los necesarios para que la Mesa Electoral esté formada por cuatro miembros, tres titulares y un suplente.

No podrán formar parte de la Mesa Electoral, ni siquiera en el supuesto de designación por el Decano del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia, personas que formen parte de las candidaturas, ni sus cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, o afines hasta el cuarto grado. Al aceptar el cargo los miembros de la Mesa Electoral, deberán hacer constar que no concurre en ellos las citadas causas de incompatibilidad.

Las candidaturas serán convocadas por escrito y con dos días de antelación a los sorteos, para que si lo desean los Interventores, puedan presenciarlos.

La Mesa Electoral estará válidamente constituida cuando concurren, al menos, dos de sus miembros. En caso de concurrencia de sólo dos de sus miembros, y los mismos no se pongan de acuerdo sobre la validez de una delegación o de un voto, la delegación o el voto sobre los que exista discrepancia se declararán nulos.

Si solo se hubiese formalizado una única candidatura, se prescindirá de la formación de la Mesa Electoral y de todo el procedimiento inherente a la misma, y se pasará, directamente, a la celebración de la Asamblea General que escogerá a la Junta Directiva, en la fecha determinada en la convocatoria de la misma.

Además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 de los presentes Estatutos, los Socios interesados en hacerse representar por otro Socio en la Asamblea General que deba escoger a la nueva Junta Directiva, deberán notificárselo al Notario requerido antes de las 12 horas del cuarto día anterior a la fecha convocada para la celebración de la Asamblea General.

Cerrado el plazo de presentación de delegaciones, el Notario levantará Acta Notarial de las delegaciones recibidas, indicando los nombres de los Socios que se quieren hacer representar y de sus representantes.

Corresponderá a la Mesa Electoral o, en su caso, a la Junta Directiva saliente, la comprobación de las delegaciones de voto de los Socios antes de la celebración de la Asamblea General. Durante la celebración de la misma, cada una de las candidaturas tendrá derecho a exponer, durante veinte (20) minutos como máximo, su programa a los asistentes.

En cualquier caso, una vez presentadas todas las candidaturas, los asistentes elegirán a la Junta Directiva con las mayorías establecidas en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva que resulte elegida comenzará a ejercer sus funciones desde el mismo momento en que se levante la sesión, debiéndose proceder a comunicar el nombramiento, con la correspondiente distribución de cargos, al Registro de Asociaciones.

#### **Artículo 19.- Convocatoria y lugar de celebración**

La Junta Directiva será convocada por su Presidente o a solicitud de dos de sus miembros. En el caso de que lo solicitaran dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

La convocatoria se cursará personalmente a cada uno de sus miembros, mediante carta, e-mail, o cualquier otro medio escrito o electrónico que asegure la recepción del mismo. La convocatoria se realizará, al menos, con tres días de antelación, indicando lugar de celebración, fecha y hora, y los puntos del orden del día.

#### **Artículo 20.- Constitución**

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de miembros, la mayoría se determinará por defecto.

Los miembros de la Junta podrán hacerse representar por otro miembro de la Junta Directiva, bien por delegación especial para cada sesión, o bien por poder general con facultades para administrar todo el patrimonio del representado.

#### **Artículo 21.- Mayorías para la adopción de acuerdos**

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, presentes o representados, concurrentes a la sesión. En caso de número de miembros de la Junta Directiva impar, la mitad se determinará por defecto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. No tendrá voto de calidad, quien, en su caso, le represente y ejerza sus funciones para la sesión concreta.

#### **Artículo 22.- Cese de los miembros de la Junta Directiva**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

1. Expiración del plazo de mandato.
2. Dimisión.
3. Cese en la condición de Socio o incursión en causa de incapacidad.
4. Revocación acordada por la Asamblea General.
5. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado 1, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos 2, 3, 4 y 5, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

### **Artículo 23.- Cargos de la Junta Directiva**

La Junta Directiva nombrará, de entre su seno, Presidente, pudiendo nombrar Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo, Secretario, pudiendo nombrar Vicesecretario Primero y Vicesecretario Segundo, y Tesorero de la Asociación, quienes lo serán tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

El Presidente será quien ostente la máxima representación de la Asociación. Serán competencias del Presidente las siguientes:

1. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y/o la Junta Directiva, así como, dirigir las deliberaciones e intervenciones en una y otra.
2. Proponer los miembros de la Junta Directiva a la Asamblea General cuando se produzcan vacantes en la misma.
3. Dar el Visto Bueno a las certificaciones emitidas por el Secretario.

Corresponden al Secretario de la Asociación las siguientes competencias:

1. Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y transcribirlas el Libro de Actas correspondiente.
2. Custodiar los Libros de Actas, el Libro Registro de Socios y toda la documentación social.



3. Expedir las certificaciones con el Visto Bueno del Presidente.

Corresponden al Tesorero de la Asociación las siguientes competencias:

1. Supervisar los libros de contabilidad que lleve la Asociación.
2. Elaborar las Cuentas Anuales y Presupuesto que a tal efecto deberá formular formalmente la Junta Directiva.
3. Firmar los recibos correspondientes a cualesquiera cuotas de la Asociación.
4. Ordenar los pagos que surjan de la gestión ordinaria de la Asociación.
5. Supervisar y coordinar la contabilidad y presupuesto de la Asociación.

### **CAPITULO TERCERO.- De los Socios, sus clases, y sus derechos y obligaciones**

#### **Artículo 24.- De los Socios, su admisión y sus clases**

Podrán ser Socios de la Asociación, tanto las personas físicas como las jurídicas.

Toda persona interesada en adquirir la condición de Socio, deberá realizar una solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, para que ésta, en la primera reunión que celebre, resuelva sobre su admisión o inadmisión.

Sin perjuicio de lo anterior, los Socios podrán ser considerados Socios Honorarios u Ordinarios en función de su antigüedad:

- a) Socios Honorarios: Serán considerados "**Socios Honorarios**" todos aquellos Socios que, de forma ininterrumpida durante cincuenta (50) años, hayan ostentado la condición de Socio Ordinario.
- b) Socios Ordinarios: Serán considerados "**Socios Ordinarios**" todos aquellos Socios que no tengan la condición de Socio Honorario.

## **Artículo 25.- Derechos de los Socios**

Todos los Socios de la Asociación, sea cual fuere su clase, por el simple hecho de serlo, salvo que en los presentes Estatutos se establezca lo contrario, serán titulares de los siguientes derechos:

1. Ser titular de una o varias localidades de carácter fijo (en adelante "**Abono**" o "**Abonos**"), que den derecho a asistir a las representaciones que la Asociación celebre, y que les serán necesariamente adjudicados en el momento de su admisión en la Asociación.
2. Impugnar las actuaciones y acuerdos de los órganos de la Asociación, contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.
3. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
4. Conocer la identidad de los demás Socios y su número de Socio, el estado de cuentas y desarrollo de las actividades de la Asociación.
5. Asistir y participar en la Asamblea General, con voz y voto, pudiendo conferir su representación a otros Socios.
6. Ser elector y elegible para la Junta Directiva de la Asociación.
7. Asistir a las representaciones o actividades organizadas por la Asociación.
8. Disfrutar de los bienes de la Asociación destinados al uso común de los Socios.
9. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de las causas que las motiven.
10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
11. Adquirir con preferencia, en su caso, respecto de terceros, las localidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de los presentes Estatutos.

12. Cuantos derechos le sean reconocidos por las disposiciones legales que sean aplicables y los presentes Estatutos.

### **Artículo 26.- Obligaciones de los Socios**

Todos los Socios, sea cual fuere su clase, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación con el pago puntual de la Cuota Social y de Cuota de Abono y de cualquier otra cuota que el órgano competente para ello determine.

Para el caso de que un Socio no satisfaga parte de las cuotas y/o no lo haga en los plazos y condiciones establecidos por el órgano competente, la Junta Directiva podrá establecer una penalización sobre el importe abonado, de tal manera que no se devolverán las cantidades abonadas por la temporada en curso.

3. Sin perjuicio de lo anterior, los Socios Honorarios no estarán obligados a abonar la Cuota Social.
4. Adquirir y satisfacer en las condiciones que determine el órgano competente para ello, la cuota o cuotas correspondientes a los abonos.
5. Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

### **Artículo 27.- De la pérdida de la condición de Socio**

La condición de Socio se perderá por la concurrencia de alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

1. Por fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del Socio.
2. Por baja voluntaria del Socio solicitada por escrito a la Junta Directiva.

3. Por no satisfacer totalmente las cuotas correspondientes, y/o en los plazos y condiciones fijadas por el órgano competente, o en los presentes Estatutos.
4. Por acuerdo de la Asamblea General de exclusión del Socio, como consecuencia de la comisión de una falta muy grave de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de los presentes Estatutos.

### **Artículo 28.- Derecho de adquisición preferente de los Socios**

En caso de que un Socio causase baja voluntaria de la Asociación, podrá ceder sus Abonos al precio que marque la Junta Directiva en cada momento, al Socio que él mismo determine en el momento de causar baja, siempre y cuando este último tenga, al menos, un año de antigüedad. La cesión se entenderá hecha respecto de las localidades y nunca respecto del Número de Socio.

En el resto de casos en los que el Socio causase baja de la Asociación, el Socio que cause baja no tendrá derecho a ceder sus Abonos. Dichos Abonos pasarán a formar parte de las localidades vacantes.

Anualmente, la Junta Directiva pondrá a disposición de los Socios las localidades que hayan quedado vacantes mediante el proceso que por acuerdo de la misma se determine. En todo caso, tendrán preferencia para adquirir las localidades vacantes aquellos Socios interesados con Número de Socio anterior por orden de antigüedad.

## **CAPÍTULO CUARTO.- Régimen disciplinario y sancionador**

### **Artículo 29.- Tipos de infracción**

Los Socios podrán ser sancionados por las infracciones que cometan de los presentes Estatutos y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación. El ejercicio de la Potestad Disciplinaria recae en la Junta Directiva, siendo sus decisiones motivadas y recurribles ante la Asamblea General.

Las infracciones se clasificarán en los siguientes grupos:

- a) Leves: serán consideradas infracciones leves todos aquellos incumplimientos negligentes de las obligaciones de los Socios, cuando no exista reincidencia, carezcan de trascendencia pública, o no causen perjuicios materiales o morales.

- b) Graves: se considerarán infracciones graves los incumplimientos de las obligaciones de los Socios, cuando se trate de infracciones leves reincidentes o, cuando sin concurrir dicha reincidencia, resulten intencionadas, tengan trascendencia pública o causen perjuicios materiales o morales.
- c) Muy graves: se entenderá que existe infracción muy grave cuando exista reincidencia en la comisión de las faltas graves, cuando en los incumplimientos de las obligaciones de los Socios, concurren las agravantes de mala fe, engaño, ofensas verbales o agresiones físicas y/o, cuando, sin concurrir dichas agravantes, los incumplimientos tengan una trascendencia pública o causen perjuicios materiales o morales de importante consideración.

### **Artículo 30.- Sanciones aplicables**

Las sanciones se pondrán, en su caso, atendiendo a la gravedad de la infracción, previa audiencia de los interesados y serán las siguientes:

1. Por la comisión de una infracción leve la Junta Directiva o en su caso, la Asamblea General, podrá acordar la amonestación privada o la suspensión de su derecho a asistir al 20% de las representaciones anuales, reservándose, la Asociación el derecho a vender las entradas de dichas representaciones en taquilla y a disponer de lo obtenido con la venta para la consecución de los fines de la Asociación.
2. Por la comisión de una infracción grave la Junta Directiva o en su caso, la Asamblea General, podrá acordar la amonestación pública o la suspensión de su derecho a asistir al 40% de las representaciones anuales, reservándose, la Asociación el derecho a vender las entradas de dichas representaciones en taquilla y a disponer de lo obtenido con la venta para la consecución de los fines de la Asociación.
3. Por la comisión de una infracción muy grave la Junta Directiva o, en su caso, la Asamblea General, podrá acordar la suspensión de la condición de Socio de 1 a 3 años, lo que conllevará, entre otras cosas, la pérdida de los derechos reconocidos en la cláusula 7 (incluido el derecho a asistir a las representaciones), sin perjuicio de que siga obligado al cumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula 8, o la exclusión definitiva como Socio.

Sin perjuicio de lo anterior, la exclusión definitiva de los Socios requerirá acuerdo de la Asamblea General con las mayorías previstas en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

En todo caso, ni la suspensión de la condición de Socio, ni la exclusión, darán derecho al reintegro de cantidad alguna abonada a la Asociación. Asimismo, la Asociación, tendrá derecho a vender en taquilla las entradas correspondientes a los Abonos de los Socios suspendidos y excluidos, y a disponer de lo obtenido con la venta, para la consecución de los fines de la Asociación.

Contra las sanciones dictadas por la Junta Directiva como consecuencia del procedimiento sancionador, el Socio afectado podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días desde su notificación. La presentación del recurso suspenderá la ejecutividad de la sanción, siendo la decisión de la Asamblea General inapelable.

## **CAPÍTULO QUINTO.- Del Régimen económico, Ejercicio, Presupuesto y Cuentas Anuales de la Asociación**

### **Artículo 31.- Patrimonio actual**

El patrimonio actual de la Asociación asciende a 2.537.000 de euros.

### **Artículo 32.- Régimen económico**

El régimen económico de la Asociación se rige por el principio de dedicación exclusiva de sus recursos económicos al cumplimiento de los fines previstos en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de sus fines serán los siguientes:

- (a) Los derivados de Cuotas Sociales, las Cuotas de Abono, y cualesquiera otras aportaciones que los Socios debiesen hacer al fondo social por acuerdo del órgano competente, correspondientes al número de Abonos que tenga adjudicados, y los ingresos de taquilla, resultantes de lo obtenido en la venta de las entradas en taquilla y los derivados de cualesquiera otras cuotas que fije el órgano competente.

- (b) Cualesquiera subvenciones, legados y donaciones recibidas por la Asociación.
- (c) Cualesquiera otros ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que los órganos rectores acuerden realizar.

### **Artículo 33.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico de la Asociación tendrá una duración anual, se iniciará el 1 de junio de cada año y finalizará el 31 de mayo del año siguiente.

### **Artículo 34.- Cuentas Anuales y Presupuesto**

La Junta Directiva estará obligada a elaborar las Cuentas Anuales correspondientes a cada ejercicio económico, y a someterlas, así como su gestión, a la aprobación, en su caso, de la Asamblea General Ordinaria.

Asimismo, la Junta Directiva estará obligada a elaborar y a someter a la aprobación, en su caso, de la Asamblea General Ordinaria, el Presupuesto para el próximo ejercicio económico.

## **CAPÍTULO SEXTO.- De la Disolución y Liquidación de la Asociación**

### **Artículo 35.- Causas de Disolución**

La Asociación se disolverá por la existencia de cualquiera de las siguientes causas:

- (a) La simple voluntad de los Socios expresada mediante el acuerdo de la mitad más uno de los Abonos de la Asociación.
- (b) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
- (c) Por imposibilidad manifiesta de cumplir con fines de la Asociación.
- (d) Por paralización de los órganos de la Asociación, que impida su funcionamiento.

- (e) Por falta de ejercicio de actividades que den cumplimiento a los fines de la Asociación durante tres (3) años consecutivos.
- (f) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- (g) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- (h) Por resolución judicial firme por la que se acuerde la disolución de la Asociación.

### **Artículo 36.- Deber de convocatoria**

En los casos previstos en las letras (c), (d) y (e) del artículo anterior, la Asamblea General estará obligada a adoptar el acuerdo de disolución o, en su caso, a adoptar el acuerdo que de lugar a la remoción de la causa de disolución.

A estos efectos, la Junta Directiva deberá convocar la Asamblea General en el plazo máximo de dos meses desde que tuviera conocimiento de alguna de las causas establecidas en el párrafo anterior, para que, o bien (i) adopte el acuerdo de disolución o bien (ii) adopte el acuerdo que de lugar a la remoción de la causa de disolución.

Si la Asamblea General, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en las letras (c), (d) y (e) del artículo anterior, no fuera convocada, no se celebrara, no se aprobara con las mayorías suficientes el acuerdo de disolución, o el acuerdo preciso para remover la causa de disolución, cualquiera de los Socios que hubiese votado a favor del acuerdo de disolución, podrá instar la disolución de la Asociación ante los Juzgados competentes.

### **Artículo 37.- Fase de liquidación**

La disolución abrirá la fase de liquidación, durante la cual, sin perjuicio de mantenerse la personalidad jurídica de la Asociación, cesará el poder de representación de la Junta Directiva y de los apoderados.

Acordada la disolución de la Asociación, deberá procederse por la Asamblea General o por el Juzgado competente a la designación de tres (3) liquidadores que actuarán de forma colegiada.



### **Artículo 38.- Aplicación del patrimonio social**

En todo caso, deberán cancelarse todas las deudas de la Asociación antes de proceder a la distribución del patrimonio social.

En caso de que existiese patrimonio sobrante y la disolución de la Asociación se hiciese por acuerdo de la Asamblea General, ésta acordará el destino del patrimonio sobrante, que en todo caso, se destinará a Asociaciones sin ánimo de lucro dentro del ámbito territorial señalado en el artículo 4 de los presentes Estatutos.